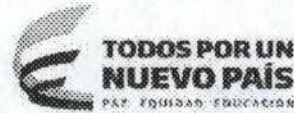




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500965001



Bogotá, 29/08/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO
BOLIVAR - COOTRAFLUTER
CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL
NOROSI- BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41264 de 29/08/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

INSTITUTIONAL INVESTORS

INSTITUTIONAL INVESTORS

INSTITUTIONAL INVESTORS

INSTITUTIONAL INVESTORS

INSTITUTIONAL INVESTORS

INSTITUTIONAL INVESTORS

INSTITUTIONAL INVESTORS

INSTITUTIONAL INVESTORS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 41264 del 29 AGO 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Río Viejo Bolívar "COOTRAFLUTER", identificada con Nit. No. 800222071-8, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 06889 del 25 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de

Wm

41264

29-08-2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Río Viejo Bolívar "COOTRAFLUTER", identificada con Nit. No. 800222071-8., en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 06889 del 25 de febrero de 2016

las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...):

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 06889 del 25 de febrero de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Río Viejo Bolívar "COOTRAFLUTER", identificada con Nit. No. 800222071-8., Acto administrativo notificado mediante publicación No 44 en la página electrónica de esta entidad el cual fue fijado el día 1/04/2016 y se desfijo el día 7/04/2016 y se entendió notificada el día 8/04/2016, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la Cooperativa investigada NO presentó descargos.

Mediante Resolución 061189 del 08 de Noviembre de 2016, se decretó el periodo probatorio de la Investigación Administrativa y se ofició al Inspector Fluvial de Gamarra (Cesar), lo siguiente:

-Oficiar al Inspector Fluvial de San José de Gamarra (Cesar), para que informe si tiene conocimiento de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en el Río Magdalena, en el Municipio la Gloria (Cesar)- Río Viejo (Cesara), por parte de la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Río Viejo Bolívar "COOTRAFLUTER", identificada con Nit. No. 800222071-8.

Mediante Resolución 38046 del 10 de Agosto de 2017, esta delegatura prorrogó el periodo probatorio de la Investigación Administrativa por 30 días mas y reitero al Inspector Fluvial de Gamarra (Cesar), lo siguiente:

Oficiar al Inspector Fluvial de Gamarra (Cesar), para que informe si tiene conocimiento de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Río Magdalena, en el Municipio la Gloria (Cesar) – Río Viejo (Cesar), por parte de la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Río Viejo Bolívar., identificada con NIT No. 800222071 – 8., así mismo informar si la entidad investigada cuenta con Resolución de habilitación y Resolución de permiso de operación.

Mediante oficio Nro. 4129-2-012 de fecha 10 de febrero de 2017, el señor Inspector Fluvial de Gamarra (Cesar), dió respuesta a lo solicitado.

Que esta Delegada no requiere practicar más pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de veinte (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar correr traslado a la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Río Viejo Bolívar "COOTRAFLUTER", identificada con Nit. No. 800222071-8., por el término de veinte (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que presente alegatos de conclusión.

4 1 2 6 4

29 AGO 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Rio Viejo Bolívar "COOTRAFLUTER", identificada con Nit. No. 800222071-8., en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 06889 del 25 de febrero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución al representante legal de la Cooperativa de Transporte Fluvial y Terrestre de Rio viejo Bolívar., identificada con NIT No. 800222071 - 8., en la dirección CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL en la Ciudad Norosi-Bolívar.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

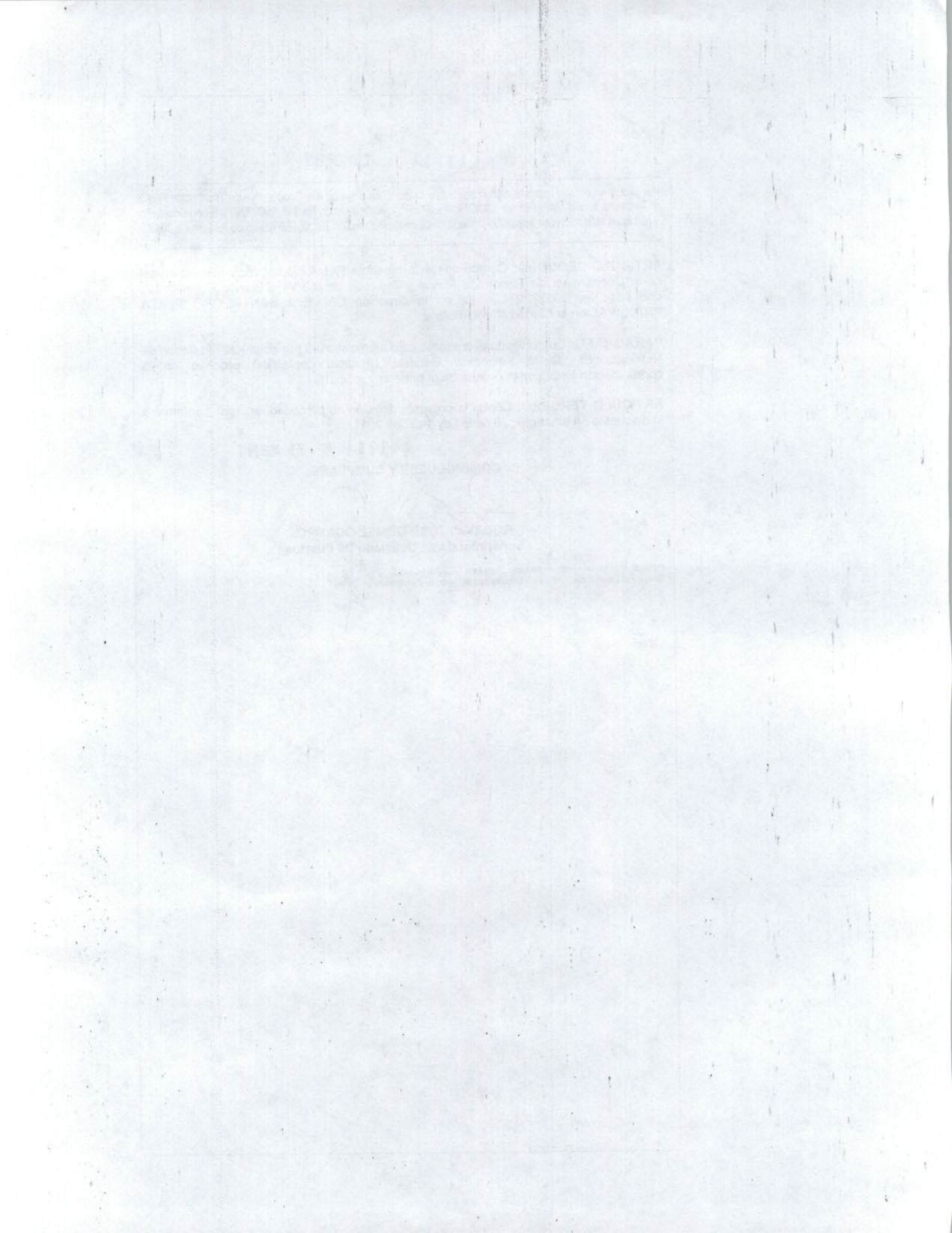
4 1 2 6 4

29 AGO 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Nilson Quinto Gómez - Abogado Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control



Señor

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO
VIEJO BOLIVAR - COOTRAFLUTER
CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL
NOROSI- BOLIVAR

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN816824231CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO
Dirección: CALLE 1 SAN PEDRO
PLAZA PRINCIPAL

Ciudad: NOROSI

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
31/08/2017 14:51:29

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2			

Fecha 1: DIA MES AÑO R. D. Fecha 2: 6 9 17

Nombre del distribuidor: Alirio Arroyo

C.C. Centro de Distribución: C.C. 9.048.871

Observaciones:

